

R-REM-004/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LIBRES, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 05, CON CABECERA EN LIBRES, PUEBLA

ACTOR:

C. JUAN CARLOS CHOLULA HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PERTENECIENTE AL DISTRITO UNINOMINAL 05, CON CABECERA EN LIBRES, PUEBLA

IMPUGNADO:

C. LUIS ALBERTO VARGUEZ ARGUELLES, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PERTENECIENTE AL DISTRITO UNINOMINAL 05, CON CABECERA EN LIBRES, PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por el C. Juan Carlos Cholula Hernández, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Libres, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres, Puebla; en contra del C. Luis Alberto Varguez Arguelles, Secretario del referido Órgano Transitorio.

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Libres, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres, Puebla.
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los

R-REM-004/2024

cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

Representante Propietario del PVEM	Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Libres, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres, Puebla, C. Juan Carlos Cholula Hernández.
Secretario	Secretario del Consejo Municipal Electoral de Libres, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres, Puebla, C. Luis Alberto Varguez Arguelles.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- III. En sesión especial de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el Método correspondiente.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- V. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- VI. Consecuentemente, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electo el Ciudadano Daniel Fernando Alcántara Sánchez.

R-REM-004/2024

VII. En sesión ordinaria de dos de marzo del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME96/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del citado Órgano transitorio, para el Proceso Electoral.

VIII. En fecha tres de mayo de la presente anualidad, el Representante Propietario del PVEM presentó un escrito ante este Instituto, al tenor de lo siguiente:

"(...)

... VENGO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD LO SIGUIENTE:

8.- Durante el mes de abril del presente año a la fecha en que se presenta el presente curso y bajo protesta de decir verdad, el C. Luis Alberto Varguez Arguelles ha realizado una serie de publicaciones realizadas a favor del candidato del PT por la presidencia municipal de Libres C. Enrique Cerón Flores, en muestra de apoyo a este último en la contienda electoral que se está llevando a cabo en el municipio de Libres, Puebla.

Tal aseveración se puede consultar a través del siguiente enlace que dirige a la página personal en Facebook del denunciado, así como las imágenes de referencia relacionas(sic) con lo expuesto en el presente punto:

<https://www.facebook.com/luisalberto.varquez?mibextid=LQQJ4d&rdid=NRnfJ5ex8KB4AuFq>

9.- Bajo protesta de decir verdad, me hice del conocimiento que el C. Luis Alberto Varguez Arguelles tiene una relación de parentesco en segundo grado por afinidad con el C. Enrique Cerón Flores, pues la hermana de este último la C. Silvia Cerón Flores tiene un vínculo matrimonial con el C. Luis Alberto Varguez Arguelles quien actualmente ostenta el cargo de Secretario Propietario en el Consejo Municipal de Libres ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, sin embargo a la fecha de la presente, me ha sido imposible conseguir la información, toda vez que no cuento con datos de registro que me solicitan, contando con esta autoridad en términos del artículo 5 del Código Electoral y de Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, pueda realizar un requerimiento a la Dirección de Archivos del Registro del Estado Civil de las Personas, a efecto de que informe y remita a (sic) constancia de matrimonio que señaló (sic).

(...)

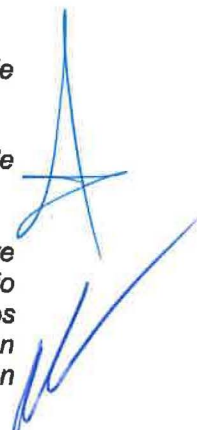
Cabe resaltar, que días antes de la publicación de fecha doce de abril quien suscribe tuvo conocimiento que existía una relación de parentesco entre los denunciados, pues el Secretario Suplente tenía un vínculo matrimonial con la hermana del C. Enrique Cerón Flores, situación que hace ver que, no solo ha promovido en su posición la imagen del candidato por ser "El perfil con el que simpatiza" sino que también por motivos familiares incentiva la difusión de la propaganda al compartirla de forma pública a través de su perfil de Facebook.

(...)

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

PRIMERO.- (sic) Tenerme por presentado en los términos del presente medio de impugnación y tener por reconocida la personalidad del suscrito.

SEGUNDO. En su oportunidad, dictar resolución (sic) favorable, en la que declare la separación al C. Luis Alberto Varguez Arguello del cargo del actual Secretario propietario ante el Consejo Municipal Electoral en Libres, a raíz de los actos narrados en el capítulo de Hechos, mismos que constituyen una grave alteración en la equidad de la contienda electoral en el proceso electoral que se suscita en el Municipio de Libres, Puebla.



R-REM-004/2024

TERCERO.- En el momento procesal oportuno, se dicta resolución sancionando al denunciado.

(...)"

Mediante Acuerdo dictado el cuatro de mayo de la presente anualidad, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se registró la solicitud de remoción materia de esta Resolución, bajo el número de expediente R-REM-004/2024 e instruyó al Área de Acuerdos de la Dirección Técnica formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General.

- IX. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el Memorándum identificado con clave alfanumérica IEE/SE-2760/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica, el escrito antes referido.
- X. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintisiete de mayo del presente año, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.
- XI. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

Este Consejo General, es competente para conocer y resolver la solicitud de remoción materia del presente fallo, promovida por el Representante Propietario del PVEM, en contra del Secretario del citado Órgano Transitorio, **C. Luis Alberto Varguez Arguelles**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 89, fracciones II, XIV, XLII y LVIII, 174 y 175 del Código.

2. DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN

Previo al estudio de fondo de las cuestiones planteadas, este Órgano Superior de Dirección analizará el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que, respecto de la solicitud de remoción, contemplan los artículos 89 fracción II, 174 y 175 del Código Electoral, puesto que dicho estudio es de carácter preferente y de orden público, ya que en caso de no actualizarse alguno de ellos, no podría continuarse con el análisis materia de este fallo, lo que se hará observando lo señalado por las disposiciones legales antes mencionadas.

Así las cosas, debe indicarse que los artículos mencionados en el párrafo anterior establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y, en consecuencia, entrar al estudio de fondo del mismo, siendo éstos los siguientes:

- a) **Que la solicitud de remoción se presente en contra de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales o Municipales:** Dicho requisito se tiene por cumplido, toda vez que, del escrito que guarda relación con la materia de esta Resolución, se desprende que éste se presenta en contra del Secretario del Consejo Municipal Electoral **C. Luis Alberto Varguez Arguelles**, quien fue designado como tal, según consta en el Acuerdo CG/AC-0009/2024.
- b) **Que la solicitud de remoción se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda:** El presente requisito previsto en el artículo 175 del Código no se

R-REM-004/2024

tiene por cumplido, en virtud de que, la solicitud de remoción es promovida por el Representante Propietario del PVEM.

- c) Que se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones:** No se entra al estudio de fondo del presente requisito en virtud del incumplimiento del requisito señalado en el inciso b).

Así las cosas, toda vez que el curso de remoción que nos ocupa, no se encuentra solicitado por las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral y, por ende, no se tiene por satisfecho el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto al Capítulo III "DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO", el cual señala que el Secretario Ejecutivo de este Instituto recibirá las solicitudes de remoción, las cuales deberán ser suscritas cuando menos por dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda; y en vista de que el escrito origen respecto al pedimento solicitado a esta Autoridad Electoral, es promovido por el Representante Propietario del PVEM, no se tiene por satisfecho el requisito indicado en el multicitado artículo del Código.

Ahora bien, al ser la improcedencia una figura procesal que se actualiza cuando la o el actor no cumple con los requisitos fundamentales para que la vía de impugnación sea procedente en cuanto al estudio y resolución del fondo del asunto planteado, este Órgano Superior de Dirección se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de este, por lo que se desecha de plano por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción materia de este fallo.

Establecido todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y LIII, 174 y 175 del Código, se considera que el expediente formado con motivo de la presente solicitud debe archivarse como asunto concluido, en lo que toca a la solicitud de remoción.

Ahora bien, atento a la manifestación realizada por el ocursoante, se desprende la necesidad para este Órgano Superior de Dirección, de hacer de conocimiento al Secretario **C. Amador Pérez González**, que deberá excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en términos del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, que a la letra señala:

"La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse."

En tal sentido, mediante la presente Resolución se apercibe al Secretario **C. Amador Pérez González**, que de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo citado en el párrafo que antecede, deberá excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, por lo que, en caso de estar en dicho supuesto deberá de observar el procedimiento señalado en el párrafo noveno del artículo 35 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, esto con la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad que debe de regir en la función electoral, conforme lo establecido en el artículo 8 fracción II del Código.

R-REM-004/2024

3. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 89 fracciones II y LX y 174 del Código; y 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, este Consejo General:

- Resuelve en definitiva la solicitud de remoción materia del expediente R-REM-004/2024, por lo que la desecha de plano por ser notoriamente improcedente, al no satisfacer el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto a que las solicitudes de remoción deben ser suscritas cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda, archivándose en consecuencia, el asunto como totalmente concluido.
- Apercibe al Secretario C. **Luis Alberto Varguez Arguelles**, a observar el cabal cumplimiento del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en dicho dispositivo legal.

4. DE LAS NOTIFICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Representante Propietario del PVEM, para su conocimiento; y
- b) Al Secretario C. Luis Alberto Varguez Arguelles, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en el Considerando 1 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, desecha por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción en términos de los numerales 2 y 3 de la parte Considerativa de la presente Resolución.

TERCERO. Este Consejo General apercibe al Secretario del Consejo Municipal Electoral de Libres, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres, de Puebla, C. Luis Alberto Varguez Arguelles, el deber de excusarse ante la intervención en cualquier forma en atención, tramitación o resolución de asuntos que, pudiesen generar algún conflicto de interés.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos establecidos en los Considerandos 2 y 3 del presente instrumento.

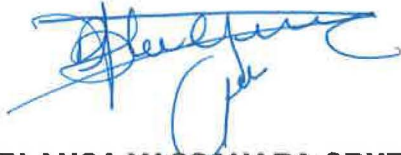
R-REM-004/2024

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 4 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA